



DIAN

RESOLUCIÓN NÚMERO 000010

(27 MAR 2026)

Por la cual se deroga la Resolución No. 000200 del 19 de marzo de 2025 y se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la entidad para el año 2026

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las previstas en el numeral 33 del artículo 8 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 1071 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2.1. y 2.3. del artículo 7 del Decreto 1071 de 1999 establecen que son rentas propias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN las sumas, valores o bienes que reciba por la enajenación de los bienes de su propiedad y de los servicios de cualquier naturaleza, y los recursos provenientes de la prestación de servicios extraordinarios.

Que por la Resolución 3266 de 2001 se expidió el reglamento general para el mercadeo de los bienes y servicios a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1071 de 1999 y, en su artículo 2 prevé que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN podrá obtener recursos provenientes de la comercialización, entre otros, de los siguientes productos y servicios:

"[...]

A. Productos

(...)

5. Bienes de la entidad reclasificados como mercancía en existencia

(...)

7. Los demás productos que por su naturaleza se puedan comercializar en los términos y condiciones que se establecen en el acto administrativo.

(...)

C. Otros servicios técnicos administrativos.

(...)

6. Servicio de fotocopiado

7. Duplicado de carnet de identificación del servidor público de la contribución.

8. Arrendamiento en inmuebles de la entidad.

9. Alquiler de maquinaria y equipo de la entidad

(...)

13. Los demás que por su naturaleza puedan ser prestados por la entidad y se puedan comercializar en los términos y condiciones que se establecen en este reglamento.

PARAGRAFO. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá llevar a cabo la producción custodia publicidad mercadeo y venta de los bienes y servicios descritos anteriormente directamente o a través de terceros contratados".

Que para atender las solicitudes de acceso a la información y documentos oficiales que reposan en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN formuladas por los ciudadanos, es necesario prestar el servicio de fotocopiado, razón por la cual se debe establecer el valor de los costos por la expedición de copias, los cuales correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que para atender las solicitudes de duplicados por pérdida de carné y tarjetas de aproximación de los servidores públicos y contratistas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN se hace necesario fijar sus precios.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción.

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 000200 del 19 de marzo de 2025 y se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la entidad para el año 2026".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 la Ley 1480 de 2011, el proveedor está obligado a informar al consumidor el precio de venta al público en pesos colombianos, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos.

Que la Ley 1712 de 2014 estableció en su artículo 3, el Principio de Gratuidad, así: "el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información". En el mismo sentido, dispuso en el artículo 26, inciso segundo: "La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante".

Que, en aplicación de los principios de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, divulgación proactiva y responsabilidad en el uso de la información, establecidos en la Ley 1712 de 2014, la DIAN dispondrá de manera gratuita en su página Web la información estadística de comercio exterior y la información estadística tributaria, sin perjuicio de que ésta última conlleve un mayor grado de agregación en razón de la reserva tributaria que se debe preservar, prevista en el artículo 583 del Estatuto Tributario, e igualmente, con la observancia de la normativa constitucional de protección de datos personales y el sexto principio de confidencialidad estadística de las Naciones Unidas, adoptado por Colombia.

Que conforme a lo anterior, y aunado a la flexibilidad del formato de publicación, los usuarios podrán realizar las consultas de la información estadística de comercio exterior y de la información estadística tributaria disponibles. En este sentido, la DIAN no prestará y, por tanto, no comercializará el servicio de información estadística, en su lugar, permitirá la condición de gratuidad de la información estadística para asegurar los principios y fines antedichos.

Que el Decreto 103 de 2015, compilado en el Decreto 1081 de 2015, establece en su artículo 2.1.1.3.1.5.:

"Principio de gratuidad y costos de reproducción. En concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

- (1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.
- (2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario:
 - (a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;
 - (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información;
 - (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información".

Que el Decreto 1165 de 2019 en su artículo 298, definió la resolución anticipada y cuándo puede expedirse; en su artículo 304, definió la resolución de clasificación arancelaria y en el artículo 331, permite la expedición de la resolución de ajustes de valor permanente a petición de parte.

Que el numeral 33 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 establece que es función de la Dirección General, en desarrollo de las competencias propias de la DIAN, fijar los precios a cobrar por la venta de bienes y servicios, así como los de los servicios extraordinarios.





Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 000200 del 19 de marzo de 2025 y se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la entidad para el año 2026".

Que el numeral 24 del artículo 34 del Decreto 1742 de 2020 establece que es función de la Dirección de Gestión Corporativa, en desarrollo de sus competencias, definir los lineamientos que sirven para fijar los precios a cobrar por la venta de los bienes y de los servicios distintos de los señalados por el artículo 338 de la Constitución Política, así como de los servicios extraordinarios conforme a la regulación aplicable.

Que el numeral 22 del artículo 5.7.2. de la Resolución No. 000070 de 2021, por la cual se crean los grupos internos de trabajo en el Nivel Central en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se establece que es función de la Coordinación de Gestión Social y Comercialización de la Subdirección Logística, en desarrollo de sus competencias, proyectar y revisar los actos administrativos mediante los cuales se fijan los precios a cobrar por la venta de bienes y servicios propiedad de la Entidad, que hayan sido adjudicados en procesos coactivos o concursales, y demás no regulados por la normatividad aduanera.

Que mediante Resolución 000200 del 19 de marzo de 2025 se actualizaron los precios de venta al público para la comercialización de los bienes y servicios propios de la entidad para el año 2025.

Que el artículo 9° de la 000200 del 19 de marzo de 2025 estableció que los precios de los bienes y servicios propios de la entidad fijados en dicha resolución deber ser actualizados anualmente con la base en la variación del índice de precios al consumidor IPC, certificada y publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que mediante oficios electrónicos No. 100151191-078 y No 100151191-079, ambos del 23 de enero de 2026, la Subdirección Logística solicitó a la Subdirección Administrativa y a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión de Aduanas, establecer los precios de venta de los Items que son de su respectiva competencia, recibiendo respuesta por parte del Subdirector Administrativo mediante oficio No. 100151190-0042 de fecha 28 de enero de 2026, y por parte de la Subdirectora Técnica Aduanera con oficios No 100210165 del 29 de enero de 2026 y No. 100165398-0433 del 30 de enero de 2026, indicando la actualización de los servicios a su cargo con base en el IPC.

Que de acuerdo con la certificación expedida el 09 de febrero de 2026 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la variación del IPC acumulada a diciembre del 2025 corresponde al 5,10%.

Que en consecuencia, se hace necesario establecer el valor de los bienes y servicios propios de la entidad para venta al público, en pesos colombianos, para el año 2026.

Que los valores presentados se aproximan a múltiplos de 50, atendiendo a criterios de racionalidad financiera y operativa en el contexto colombiano, donde la denominación de menor valor en circulación es la moneda de \$50. Esta práctica facilita la gestión contable, y la ejecución de pagos o recaudos, evitando fraccionamientos que no pueden materializarse físicamente y garantizando coherencia con la estructura monetaria vigente en el país.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los precios de venta al público de los bienes y servicios propios de la entidad para el año 2026, que serán los siguientes:

No.	Precios bienes y servicios propios	Precio unitario incluido el IVA año 2026
1	Fotocopias por cada reproducción	\$ 150,00
2	Escáner por cada reproducción	\$ 100,00
3	Tarjeta de Aproximación	\$ 29.900,00
4	Duplicado de Carné de funcionario	\$ 25.500,00

C/C

2/3

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 000200 del 19 de marzo de 2025 y se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la entidad para el año 2026".

No.	Precios bienes y servicios propios	Precio unitario incluido el IVA año 2026
5	Resolución de Clasificación Arancelaria	\$ 727.150,00
6	Resolución de Clasificación Arancelaria Unidad Funcional	\$ 1.454.300,00
7	Resolución de Clasificación Anticipada	\$ 727.150,00
8	Resolución de Clasificación Anticipada Unidad Funcional	\$ 1.454.300,00
9	Resolución de Ajustes de Valor Permanente	\$ 727.150,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso de entrega de información por medios electrónicos, la reproducción de la información solicitada será gratuita, siempre que: a). El peticionario autorice y especifique el correo electrónico al que se debe remitir la reproducción de la información. b). La información solicitada repose en un formato electrónico o digital, o la misma se pueda transformar en formato electrónico o digital. c). El volumen o tamaño de los archivos digitales permita su envío por este medio.

ARTÍCULO TERCERO: Para el servicio de fotocopiado y escáner, la entrega del documento solicitado se efectuará en la oficina competente para su expedición, previa presentación de la copia de la factura electrónica de venta.

Los comprobantes de las consignaciones por concepto del servicio de fotocopiado y escáner deberán ser entregados por el usuario de la Coordinación de Registro y Flujo de Caja de la Subdirección Financiera o en la División Administrativa y Financiera de cada Dirección Seccional, o la que haga sus veces, con el fin de que se expida la respectiva factura electrónica de venta.

Con la copia, el solicitante reclamará las fotocopias y o escáner en la dependencia respectiva, para lo cual el funcionario encargado deberá verificar que la cantidad de fotocopias facturadas corresponda al número de copias por entregar.

ARTÍCULO CUARTO: Para el caso de las tarjetas de aproximación, la entrega del documento solicitado se efectuará en la Coordinación de Servicios Generales de la Subdirección Administrativa, previa presentación de la copia de la factura electrónica de venta correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Para el duplicado de carné de funcionario, la entrega del documento solicitado se efectuará en la Coordinación de Administración de Planta de Personal de la Subdirección de Gestión del Empleo Público o quien haga sus veces en la Dirección Seccional, previa presentación de la copia de la factura electrónica de venta correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Las solicitudes deben acompañarse con el comprobante de consignación o documentos equivalente al pago. Cuando el solicitante no efectúe el pago del servicio o lo efectúe en forma incompleta, no habrá lugar al estudio de la solicitud y se dará por no presentada, en cuyo caso se informará al peticionario mediante oficio, para que si lo estima pertinente vuelva a presentar la solicitud con el lleno de los requisitos.

No se acepta la consolidación de varios pagos en un mismo comprobante de consignación o documento equivalente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los interesados en obtener los bienes y servicios objeto de la presente resolución, deberán consignar el valor correspondiente, por ventanilla, cheque de gerencia o transferencia bancaria, en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 03339619-3, denominada "DTN Recaudo Formularios de Impuestos" o demás medios de pago electrónico que establezca la entidad para tal fin.

En el respectivo comprobante de consignación se deberá diligenciar el nombre y la identificación de quien solicita el bien o servicio.

ARTÍCULO OCTAVO. El dinero consignado en la cuenta corriente del Banco de Bogotá No. 03339619-3, denominada "DTN Recaudo Formularios de Impuestos" o en otras cuentas bancarias que establezca la Entidad para venta de bienes y servicios objeto de la presente resolución, podrá ser objeto de devolución cuando se presenten sobrantes de dinero; se aplicará

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 000200 del 19 de marzo de 2025 y se actualizan los precios de venta al público para la comercialización de bienes y servicios propios de la entidad para el año 2026".

lo reglado en el procedimiento PR-ADF- 0338 devoluciones gestión pagadora, mediante el formato FT- ADF- 0282 "Solicitud de devolución dinero rentas propias".

ARTÍCULO NOVENO. Los precios de los bienes y servicios que se fijan a través de la presente resolución se actualizarán anualmente con base en la variación del Índice de precios al consumidor IPC, certificada y publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

ARTÍCULO DÉCIMO. De conformidad con el artículo 65 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá publicarse la presente resolución en el diario oficial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial y se deroga en su totalidad la Resolución 000200 del 19 de marzo de 2025 y demás normas que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los
27 MAR 2026



CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Director General

Proyectó: Carlos Eduardo Hernández – Gostor II Coordinación de Gestión Social y Comercialización



Revisó: Carlos Ignacio Miranda Argumedo – Jefe (A) Coordinación de Gestión Social y Comercialización



Aprobó: Jose Reinaldo Contreras Diago – Subdirector Logístico



Revisó: Juan Diego Díaz Quiñones – Asesor – Dirección de Gestión Corporativa

Aprobó: Eida Francy Vargas Bernal – Directora de Gestión Corporativa

Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona -Asesora- Despacho Dirección General

Revisó: María Isabel Cruz Montilla -Asesora- Despacho Dirección General

